

REGLAMENTO GENERAL DE PARAPENTE

Aprobado en Asamblea General de 24/10/2010.
Modificado en Asamblea General de 20/03/2014.
Modificado en Asamblea General de 25/05/2017.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición de Parapente

El Parapente es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el Parapente se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.

En todo caso la definición se adaptará a los acuerdos de la RFAE.

1.2. Objetivo del Reglamento General de Parapente

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de la práctica deportiva del vuelo en Parapente.

1.3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General de Parapente tiene como ámbito de aplicación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE PARAPENTE (CTP-FAMUR)

2.1. Concepto

Se trata de un órgano delegado de la Asamblea General al que se le atribuye la supervisión, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva en la Región de Murcia.

2.2. Composición

La CTPFAMUR estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidentes de Clubes de Parapente

- Directores de Escuelas de Parapente reconocidas
- Miembros de la Asamblea General con licencia federativa de Parapente

2.3. Funciones

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el Proyecto Anual de Actividades de Parapente en la Región de Murcia y presentarlo a la Asamblea General.
- Dirigir y supervisar las actividades de la especialidad.
- Proponer la modificación del presente Reglamento y la creación y modificación de sus normas de desarrollo.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General de Parapente.
- Refrendar los acuerdos de las diferentes comisiones de trabajo-

2.4. Reuniones

La Comisión Técnica se reunirá cuando lo estime conveniente su presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos 5 de sus miembros. En todos los casos se remitirá el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el debate con varios días de antelación.

A las reuniones de la Comisión Técnica podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier federado de Parapente que lo solicite y el presidente le autorice.

2.5. Presidente

La Comisión elegirá entre sus miembros a su Presidente, que será refrendado por el Presidente de la Federación y ocupará la vocalía de la dicha especialidad en la Junta Directiva de FAMUR.

Si se presentan varios candidatos y ninguno obtiene la mayoría absoluta se realizará una segunda votación con los dos candidatos más votados. De éstos será presidente quien obtenga mayoría simple. Este proceso se realizará sin interrupción. La sustitución de presidente se realizará durante el tiempo que reste de legislatura.

En cualquier caso, se llevará a cabo la elección de presidente de la Comisión Técnica de Parapente en la primera reunión que convoque el Presidente de FAMUR tras su elección por la Asamblea General.

Tiene como funciones:

- Representar a la Comisión Técnica de Parapente.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica, de las que tendrá que informar previamente al Presidente de FAMUR.
- Convocar y presidir las comisiones de trabajo o delegar esta función en un miembro de la Comisión Técnica.

2.6. Comisiones de trabajo

La Comisión Técnica podrá constituir comisiones de trabajo o nombrar vocales para gestionar, estudiar e informar de cuantos asuntos estime conveniente. Se procurará que los vocales, los miembros de dichas comisiones y las personas invitadas a participar tengan la debida cualificación técnica en relación con el asunto a tratar.

3. PRÁCTICA DEPORTIVA

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

3.1.1. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del Parapente

Podrá practicar Parapente toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Los menores de edad mayores de 14 años precisarán de autorización paterna.
- No padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en Parapente.
- Cursar la formación inicial en una Escuela de Parapente reconocida por la FAMUR.
- Disponer de la licencia federativa.

3.1.2. Libro de Registro de Vuelos

El Libro de Registro de Vuelos es una base de datos que cada piloto puede ir rellenando de forma voluntaria e individual y que resulta útil por dos razones principales: informa de la práctica deportiva realizada y permite que la federación pueda hacer certificados o justificantes del número de vuelos y de las horas empleadas en éstos, necesario esto último como requisito para solicitar los exámenes de Piloto de Parapente y de Piloto de Parapente Biplaza.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de aplicaciones de posicionamiento espacial durante el vuelo y la conveniencia de usarlas por razones de seguridad, se propone que, aunque cada piloto rellene su Libro de Vuelos como estime conveniente, sólo deberán certificarse por FAMUR los vuelos y horas justificados mediante descargas de datos de aplicaciones tracker.

3.2. CALIFICACIÓN PARA EL VUELO

3.2.1. Alumno de Parapente

Es considerado Alumno todo practicante de Parapente durante su periodo de formación y hasta la obtención del Título de Piloto de Parapente en prácticas. Estará en todo momento bajo la supervisión de técnicos deportivos o de Expertos en Parapente.

Sólo podrá volar con Parapentes homologados EN-A ó LTF-1.

3.2.2. Piloto de Parapente en prácticas

FAMUR otorgará este título a aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cumplimentado el Libro de Registro de Vuelos con al menos 50 vuelos certificados correctamente.
- Superar el examen establecido para este título por la Comisión Técnica de Parapente y que contendrá una parte teórica y una parte práctica.

Un Piloto en prácticas podrá volar con Parapentes de categoría igual o inferior a EN-B y LTF-1/2

3.2.4. Piloto de Parapente

FAMUR otorgará este título a aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de Piloto en prácticas
- Haber cumplimentado el Libro de Registro de Vuelos con al menos 50 horas certificadas como Piloto en prácticas.
- Superar el examen establecido para este título por la Comisión Técnica de Parapente, que contendrá una prueba teórica y otra práctica relacionada con los contenidos que dicha Comisión publicará oportunamente.

El título de Piloto faculta para volar con Parapentes de categoría igual o inferior a EN-C y LTF-2/3, incluidas las competiciones tipo B con este tipo de velas.

3.2.5. Piloto de Competición

Se entiende como Piloto de Competición al deportista con título de Piloto que ha participado al menos en dos competiciones oficiales organizadas por federaciones autonómicas o por la Federación nacional, y ha obtenido al menos un 20% de la puntuación del primer clasificado de su categoría.

Un Piloto de Competición podrá participar en campeonatos de Categoría nacional e internacional y usar Parapentes de cualquier categoría

3.2.6. Piloto de Parapente Biplaza

FAMUR otorgará este título a Pilotos de Parapente que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber realizado un curso sobre pilotaje de parapente biplaza en una escuela reconocida por FAMUR, con el contenido y duración que estimen conveniente los técnicos de la misma.
- Tener certificadas unas 150 horas de vuelo en parapente monoplaza durante los dos últimos años. Este tiempo puede certificarlo FAMUR con el Libro de vuelos oficial, la Comisión Técnica de Parapente o la dirección de la escuela donde realizó el curso de parapente biplaza.
- Cumplidas ambas condiciones y si considera que el candidato está debidamente preparado, la dirección de la escuela puede solicitar al Presidente de la federación la realización del examen para la obtención del título de Piloto de Parapente Biplaza.
- Superar dicho examen, realizado por la Comisión Técnica de Parapente, que contendrá una prueba teórica y otra práctica sobre temas que dicha Comisión publicará oportunamente.

3.2.7. Exámenes

Los exámenes deberán solicitarse al presidente de FAMUR por el director de una Escuela reconocida o por el presidente de un club federado.

El Presidente de FAMUR comunicará las solicitudes existentes al Presidente de la Comisión Técnica y éste propondrá las características de cada examen:

- Fechas y horarios.
- Lugares de los exámenes teórico y práctico.
- Tribunal examinador (compuesto por 3 Pilotos de Parapente Biplaza que además sean Técnicos deportivos, Expertos reconocidos o pilotos con demostrada cualificación técnica)
- Presupuesto de ingresos y gastos.

Los candidatos deberán tener la licencia federativa en vigor en el momento del examen y haber presentado, cuando así se requiera, el correspondiente Libro de Registro de Vuelos perfectamente cumplimentado.

3.2.10. Despegue por remolque en torno

Para poder usar un torno como método de despegue será necesario estar en posesión del título de Piloto en prácticas de Parapente y haber realizado un curso de formación de arrastre en torno en una escuela reconocida.

3.2.11. Operador de torno

Para operar con un torno es preciso tener el título de Piloto de Parapente y haber realizado un curso de operador de torno en una escuela reconocida.

3.3. TÉCNICOS

3.3.1. Técnico deportivo de Parapente de nivel I (Monitor)

El técnico deportivo de Parapente de nivel I (Monitor de Parapente) realiza las siguientes funciones: Dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva; organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; y todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de referencia.

3.3.2. Técnico deportivo de Parapente de nivel II (Entrenador)

El técnico deportivo de Parapente de nivel II (Entrenador de Parapente) realiza las siguientes funciones Adaptar, dirigir y dinamizar el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva; organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propias de este nivel; gestionar los recursos materiales necesarios y coordinar las actividades de los técnicos a su cargo; organizar actividades, competiciones y eventos del nivel de iniciación deportiva; diseñar itinerarios y conducir deportistas por el medio natural; todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de

referencia

3.3.3. Técnico deportivo superior de Parapente

El Técnico deportivo superior de Parapente está facultado para desempeñar las siguientes funciones: Programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en deportistas y equipos; organizar, tutelar y dirigir la participación de éstos en competiciones de alto nivel; coordinar la intervención de técnicos especialistas; programar y coordinar las tareas de los entrenadores y monitores a su cargo; organizar competiciones y eventos propios de la iniciación y tecnificación deportiva; diseñar itinerarios de alta dificultad y conducir personas por los mismos; y todo ello de acuerdo con las condiciones de seguridad y los objetivos establecidos.

3.3.4. Competencias de los técnicos deportivos

No obstante lo indicado en apartados anteriores, las competencias y los requisitos para obtener el título de técnico deportivo Superior de Parapente se establecerán por la Administración educativa competente, adaptándose las descritas conforme exija la normativa.

3.4. JUEZ

Para obtener el título de Juez se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Superar un curso de Juez de Parapente organizado por la Federación Aeronáutica Española o por cualquiera de las federaciones autonómicas integradas en ella.

El título de Juez habilitará para supervisar el desarrollo de las competiciones de Parapente, para certificar récords y, en general, para aquellas funciones que se le atribuyan en los Reglamentos Deportivos.

4. LA ENSEÑANZA

4.1. Escuelas de vuelo en Parapente

Las escuelas de vuelo son los centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Parapente. La formación debe hacerse por técnicos deportivos o Expertos en Parapente.

4.2. Escuelas Reconocidas

FAMUR velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas, dando la calificación de Escuela Reconocida a aquellas que cumplan los requisitos exigidos, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Parapente

Será condición imprescindible la calificación de Escuela Reconocida para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos.

En aplicación del presente Reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de Parapente reconocida por FAMUR.

4.3. Requisitos para el reconocimiento de una Escuela de Parapente

Una Escuela de Parapente podrá reconocerse por FAMUR cuando cumpla los siguientes requisitos:

A) Recursos humanos:

- Dispondrá de, al menos, dos personas con la titulación de técnico deportivo, técnico deportivo superior o Experto reconocido en Parapente.

B) Medios materiales:

- Parapentes con homologación obligatoria EN A o LTF-1
- Sillas homologadas.
- Cascos homologados para el vuelo en Parapente.
- Emisoras de radio para los alumnos.
- Una emisora de radio por cada profesor y otra de reserva en caso de fallo de la primera.
- Anemómetro portátil.
- GPS específico para el vuelo.
- Dos mangas de viento, para despegue y aterrizaje.
- Botiquín de campaña compuesto de, al menos, 2 vendas elásticas, gasas de algodón, algodón, suero fisiológico para limpieza de heridas, solución desinfectante y esparadrappo antialérgico.
- Espacio apropiado para las clases teóricas
- Campo de prácticas sin obstáculos.
- Zona de vuelo de iniciación, con despegue y aterrizaje amplio y libre de obstáculos (cables aéreos, árboles altos, edificaciones, balsas, etc.) que puedan provocar accidentes.

C) El promotor de la escuela (club, técnico, deportista o persona que lo desee) debe solicitar al Presidente de FAMUR su reconocimiento acompañando una Memoria con los siguientes documentos:

- Denominación de la Escuela.
- Dirección, instructores y títulos de éstos.
- Campos de prácticas y zonas de vuelo destinadas a la enseñanza.
- Programa de estudios.
- Contratos de seguros de responsabilidad civil en cuya cobertura se defina como objeto la enseñanza de Parapente.
- Plan de actuación en caso de accidentes.
- Declaración de poseer botiquín de emergencia y contenido del mismo.
- Inventario del equipamiento deportivo destinado a la formación.
- Modelo de contrato a suscribir con los alumnos.
- Estatutos y Reglamento de la Escuela.
- Números de teléfonos.

La Asamblea General, a propuesta de la CTP-FAMUR, podrá ampliar o modificar estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad y la calidad de la formación.

La CTP-FAMUR podrá efectuar visitas de inspección a las Escuelas reconocidas sin previo aviso para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento.

4.4. Obligaciones de las Escuelas de vuelo reconocidas

- Cumplir el presente Reglamento.
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- Entregar a los alumnos una copia del Reglamento [General](#) de Parapente de la FAMUR.
- Tramitar la Licencia Federativa con anterioridad al comienzo de las clases.
- Aceptar a técnicos deportivos en prácticas.
- Disponer de seguros de responsabilidad civil que cubran las actividades de la Escuela.

4.5. Zona de escuela

Se entiende por Zona de Escuela el lugar donde se realizan las prácticas del Curso de Iniciación. Será una Pendiente de escuela o un campo de remolque si se trata de una escuela de enseñanza en torno.

Una zona de escuela debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una pendiente o campo de remolque regular, continuo, sin fracturas del terreno ni obstáculos entre las zonas de despegue y aterrizaje.

- El área de despegue debe estar libre de obstáculos.
- El área de aterrizaje debe tener suficiente amplitud y estar libre de obstáculos.
- El acceso ha de ser cómodo para permitir una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

Una misma zona de escuela sólo podrá ser utilizada por un número máximo de escuelas y alumnos, que determinará la CTP-FAMUR en función de las condiciones de seguridad de los alumnos y de la calidad de la enseñanza.

5. LA COMPETICIÓN

Las características y condiciones de las competiciones de Parapente se desarrollarán en el correspondiente "Reglamento de Competiciones y Pruebas de Parapente de la Región de Murcia".

6. ZONAS DE VUELO

Las zonas aptas para volar en parapente se indicarán en el "Catálogo de zonas de vuelo en Parapente" de la Región de Murcia que elaborará la CTP-FAMUR; en dicho documento se incluirán recomendaciones para evitar o disminuir al máximo los riesgos de cada zona.

Dicho catálogo se publicará en la página web de la FAMUR y estará disponible en todas las escuelas y clubes. Asimismo la CTP-FAMUR podrá instalar paneles informativos en los despegues y aterrizajes con las características y recomendaciones de la zona.

7. NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO

7.1. Equipamiento de vuelo

Será de uso obligatorio el siguiente material:

- Casco homologado para el vuelo en Parapente (no utilizar cascos de montañismo u otros no adecuados).
- Paracaídas de emergencia homologado..
- Silla homologada para el vuelo en Parapente.
- Emisora de radio con suficiente cobertura.
- Altivario.
- Equipo de posicionamiento global (GPS).
- Teléfono móvil.
- Vestimenta adecuada a la meteorología y características de la zona (botas, guantes, abrigo, etc.).

Se recomienda el uso del siguiente equipamiento, especialmente en vuelos de distancia:

- Mapas de la zona a sobrevolar.
- Brújula.
- Señalización de emergencia.
- Agua y alimentos.
- Baterías de repuesto para la emisora.

7.2. Mantenimiento del Parapente

Es obligatorio seguir las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante del Parapente, especialmente en lo que respecta a la resistencia de la vela y a la longitud y resistencia del suspentaje.

7.3. Mantenimiento del paracaídas de emergencia.

Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez al año; en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante.

7.4. Recomendaciones de vuelo

La práctica de parapente exige el cumplimiento de diversas reglas necesarias para la seguridad en el vuelo, entre las que destacamos:

- Sobrevolar a suficiente altura cualquier obstáculo (cable aéreo, edificio, cumbre, colina, etc.)
- No volar nunca solo o hacerlo con apoyo terrestre.
- No volar si existe conformación de cúmulos en algún lugar de la ruta.
- No despegar si el viento es superior al 75% de la velocidad máxima del Parapente.
- No despegar si el viento se desvía más de 45° de la perpendicular al despegue y nunca con viento de cola.
- No volar fuera de los límites de carga alar del parapente.
- No salir a volar con aerología turbulenta o evitarla en vuelo.
- No sobrevolar el despegue si en el mismo hay velas desplegadas.

7.5. Prohibiciones de vuelo

En todo caso hay que respetar las siguientes prohibiciones de vuelo:

- En zonas restringidas (CTR, ZEPA...) y en las áreas de seguridad de aeropuertos, aeródromos, autovías y similar.
- En zonas prohibidas expresamente por la autoridad competente o por los propietarios del despegue y del aterrizaje.

- Del ocaso al orto
- En espacios con niebla.
- En el interior de las nubes si se vuela con otras aeronaves.
- Sobrevolar poblaciones o espacios habitados a menos de 300 m de altura.
- El vuelo en biplaza con parapentes que no posean esa homologación.
- El remolque directo desde vehículos, barcos o sistemas de arrastre que carezcan de homologación.

7.6. Normas de tráfico en el vuelo con Parapente

- Los cruces de dos Parapentes en la misma dirección y sentido contrario se efectuarán desviándose cada uno de los Parapentes a su derecha.
- Si uno de los Parapentes tuviera la ladera a su derecha tiene preferencia. El Parapente que deja la ladera a su izquierda debe apartarse a su derecha con la suficiente antelación y dejarle paso.
- No adelantar a otro Parapente por los lados a su misma altura y dentro de su área de maniobra.
- Entre dos Parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los Parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los Parapentes que están girando ganen suficiente altura para evitar alcances.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, Parapente, ala delta, paramotor, planeador y aviones a motor.
- Nunca se deberá girar sin mirar a los lados

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.